



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 085-R-2026 Piura, 02 de febrero del 2026

VISTOS:

El Expediente N° 001163-0201-25-6 de fecha 23 de diciembre del 2025 presentado por la **MG. JENNY JEANETTE LOPEZ CORDOVA**, que contiene la Solicitud 02-2025-JJLC del 22.Dic.2025, el Oficio N°005-2026-D.EPG-UNP del 06.Ene.2026, Oficio N° 204 -R-2026/UNP del 19.Ene.2026, y; el Informe N° 38-2026-OCAJ-UNP del 13.Ene.2026

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante documento 02-2025-JJLC, de fecha 22 de diciembre del 2025, la **MG. JENNY JEANETTE LOPEZ CORDOVA**, se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de solicitarle media beca sobre condonación de deuda con la escuela de posgrado en Doctorado en Ciencias Agrarias; en virtud al logro académico profesional durante mis estudios de doctorado alcanzado 17.18 promedio promocional, de tal manera pido brinde las facilidades necesarias de condonar mi deuda, o lo que destine la institución.

Que, mediante Oficio N°005-2026-D.EPG-UNP de fecha 06 de enero de 2026, el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, comunica que:

❖ Respecto de la solicitud formulada la **MG. JENNY JEANETTE LOPEZ CORDOVA**.

- La solicitante no cumple con presentar los requisitos establecidos en el art. 59 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado vigente, sin perjuicio que no ha logrado acreditar la precaria situación económica que alega con ningún documento de fecha cierta e idónea para tal fin.
- Que el art. 62 del Reglamento Académico vigente señala: "Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica", lo cual no ha sido realizado por ningún programa de posgrado de la Escuela de Posgrado para el próximo ciclo académico, por lo que, desde ese extremo tampoco puede atenderse la beca solicitada.
- Que la Escuela de Posgrado es una entidad autofinanciable de acuerdo a los Estatutos de la UNP, por lo que para el otorgamiento de becas se deben observar los requisitos antes señalados a fin de determinar si el solicitante es merecedor de dicho beneficio.

Que, mediante Oficio N° 204 -R-2026/UNP de fecha 19 de enero de 2026, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo, dando como IMPROCEDENTE la media beca sobre condonación de deuda con la escuela de posgrado en Doctorado en Ciencias Agrarias. Y el Informe N° 38-2026-OCAJ-UNP de fecha del 13 de enero del 2026;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 085-R-2026 Piura, 02 de febrero del 2026

Que, en virtud al Artículo 57 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado Se concederá Becas de Estudios, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, las becas serán otorgadas en función a la disponibilidad económica de cada Sección. La beca es renovable semestralmente en función al desempeño académico evaluado según el art. 60.

Que, de conformidad con el Artículo 58° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, para ser admitida a trámite la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.

No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.

Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince (15) en el semestre inmediato anterior."

Que, a su vez el Artículo 62° dispone: "Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica."

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la **Sr. JENNY JEANETTE LOPEZ CORDOVA**; concerniente a la media beca sobre condonación de deuda del Programa de Doctorado en Ciencias Agrarias en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura; en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°. - **NOTIFICAR** a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, INT, ARCHIVO
05 copias

VAGV/vch


Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL


Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)